

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, el día 12 de marzo de 2009, reunido el Grupo N° 22 de los Consejos de Salarios "Ganadería, agricultura y actividades conexas.", comparecen: por el sector trabajador, los Sres. Dardo Pérez y Segundo Rodríguez; por el sector empleador: la Dra. Fernanda Maldonado, el Cr. Héctor Melgar; el Dr. Juan Pedro Irureta Goyena y el Ing. Agr. Gastón Rico y en representación del Poder Ejecutivo: el Dr. Héctor Zapirain, y los Lics. Bolivar Moreira y Marcela Barrios

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se procede a fijar el porcentaje de incremento salarial correspondiente al ajuste para el período comprendido entre el 1° de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo suscrito el día 3 de noviembre de 2008, recogido en el Decreto N° 107/009 de 2 de marzo de 2009. --


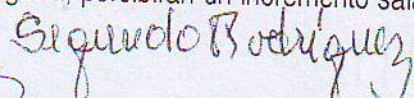


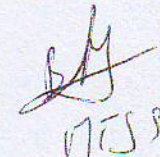
SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en las cláusulas tercera y décima, del referido Acuerdo, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de enero de 2009 para los salarios mínimos es del **9,07%**, resultante de la acumulación de los siguientes items:-----

- a) 5% por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 01/01/09 y el 31/12/09, resultante del centro de la Banda del B.C.U. -----
- b) 3% por concepto de crecimiento según lo establecido en los lineamientos del Poder Ejecutivo. -----
- c) 0,85% por concepto correctivo.-----

TERCERO.-Categorías y salarios mínimos.- En aplicación de lo referido precedentemente los salarios mínimos por categoría para el Grupo No. 22 "Ganadería, agricultura y actividades conexas.", con vigencia desde el 1° de enero de 2009, serán los siguientes: -----

CATEGORIA	JORNAL	MENSUAL
Sin Especialización 1	\$ 138,63	\$ 3465,07
Aprendiz	\$ 160,75	\$ 4017,51
Sin especialización 2	\$ 200,93	\$ 5022,86
Especializado	\$ 214,93	\$ 5373,68
Altamente Especializado	\$ 229,99	\$ 5749,83
Capataz	\$ 246,09	\$ 6152,32
Capataz General	\$ 263,32	\$ 6582,99
Administrador	\$ 299,29	\$ 7482,58

CUARTO. Que en virtud de lo establecido en las cláusulas cuarta y décima, del referido Acuerdo, aquellos trabajadores que su salario al 31 de diciembre de 2008 supere el mínimo de la categoría y hasta una vez y media el mínimo de la categoría, percibirán un incremento salarial del **8,01%**, resultante de la acumulación de

los siguientes items:-----

a) 5% por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 01/01/09 y el 31/12/09, resultante del centro de la Banda del B.C.U. -----

b) 2% por concepto de crecimiento según lo establecido en los lineamientos del Poder Ejecutivo. -----

c) 0,85% por concepto correctivo.-----

QUINTO. Que en virtud de lo establecido en las cláusulas quinta y décima, del referido Acuerdo, aquellos trabajadores que su salario al 31 de diciembre de 2008 fuera superior a una vez y media el mínimo por categoría, recibirán un incremento salarial a partir del 1º de enero de 2009, del **6,95%**, resultante de la acumulación de los siguientes items:-----

a) 5% por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 01/01/09 y el 31/12/09, resultante del centro de la Banda del B.C.U. -----

b) 1% por concepto de crecimiento según lo establecido en los lineamientos del Poder Ejecutivo. -----

c) 0,85% por concepto correctivo.-----

SEXTO. Ficto de alimentación y vivienda: En virtud de lo establecido en la cláusula séptima, del referido Acuerdo, aquellas empresas que no proporcionen a sus trabajadores alimentación y vivienda, deberán abonar a partir del 1º de enero de 2009, la suma nominal de \$ 1594,55 mensuales o su equivalente diario de \$ 63,83 nominales por dicho concepto.-----

SEPTIMO. Los aumentos a cuenta ya otorgados podrán ser descontados en todos los casos.-----

OCTAVO: El sector empresarial manifiesta que no firma la presente acta en virtud de no haber recibido respuesta formal del Poder Ejecutivo a la solicitud de aplicar la Clausula de Salvaguarda del convenio de fecha 3 de noviembre de 2008, realizada el 3 de febrero de 2009. -----

NOVENO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

REPÚBLICA DOMINICANA

COMITÉ
YOB
DIRECCIÓN
ASOCIACIÓN
DE TRABAJO

Segundo Rodríguez
Dado

MSS

MSS